

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -

Cesación efectos civiles matrimonio religioso Rad.Nº.2020-00142

Atendiendo el escrito allegado por la demandada en este asunto y como quiera que, manifiesta no existir oposición a las pretensiones inherentes a este asunto, es decir, a la declaratoria de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se **RESUELVE**:

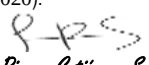
PRIMERO. Tener notificada del presente asunto por conducta concluyente a la demandada MILDALED PRADO QUINTERO de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Tener contestada la demanda en nombre propio, a cargo de MILDALED PRADO QUINTERO; ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por aquella.

TERCERO. Ejecutoriada esta decisión profiérase sentencia anticipada.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **46**, hoy, **11 de mayo de 2021**,
 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
 Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bafa602802229cd70904e23a46dd2af2c1594d4d8c7dad41e046937dacbc7f**
 Documento generado en 10/05/2021 08:40:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>